



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 843/2006-PE QUE CON EL VOTO APROBATORIO DEL CONSEJO DE MINISTROS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA MODIFICAR EL LITERAL b) DEL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 28927, LEY DEL PRESUPUESTO PARA EL 2007

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2006-2007

Señor Presidente:

Ha llegado a vuestra Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley N° 843/2006-PE, presentado por el Poder Ejecutivo con el objeto de modificar el Literal b) del Numeral 3) del Artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007

I. INTRODUCCIÓN

1. Descripción de la Proposición Legislativa

El Proyecto de Ley contiene los siguientes artículos:

- Propone modificar el literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.
- Propone una disposición final única referido a la entrada en vigencia de la Ley.

2. Identificación del Problema

La Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, en el literal b) del numeral 3 del artículo 4° establece que están prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212.

Según la propuesta, el citado artículo no ha especificado que se encuentran prohibidos aquellos viajes al exterior con cargo a recursos públicos que realicen el personal de los Organismos Públicos Descentralizados y empresas sujetas al ámbito del FONAFE, así como los viajes de aquellas personas que viajen en representación del Estado. Asimismo, señalan que el marco legal citado, prohíbe a los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil de efectuar viajes al exterior para el cumplimiento de sus funciones, de igual forma, se incluye la excepción a los viajes al exterior llevados a cabo por la Oficina Central Nacional



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 843/2006-PE QUE CON EL VOTO APROBATORIO DEL CONSEJO DE MINISTROS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA MODIFICAR EL LITERAL b) DEL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 28927, LEY DEL PRESUPUESTO PARA EL 2007

– INTERPOL- Lima del Ministerio de Interior en la ejecución de la extradición activa, regulada por el Artículo 10° de la Ley N° 24710.

3. Objetivo del Proyecto

Aprobar la modificación del literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, con la finalidad de dar el marco normativo que permita exceptuar de las prohibiciones de viajes al exterior a los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de los viajes para realizar extradiciones e incorporar dentro de la prohibición de los viajes al exterior al personal de los Organismos Públicos Descentralizados y empresas sujetas al ámbito de FONAFE.

4. Propuesta y Solución

El Poder Ejecutivo ha remitido la propuesta, con carácter de urgente, con el fin de dar solución al problema planteado.

II. MARCO LEGAL

- Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.
- La Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007

III. ANÁLISIS

Al instalarse el 28 de Julio de 2006, el Gobierno actual presidido por el doctor Alan García Pérez, correspondió al Primer Ministro doctor Jorge del Castillo, con fecha 24 de Agosto, efectuar su presentación ante el Congreso de la República. Allí dijo que el nuevo Gobierno que asumía la conducción del país sería sumamente austero. En cumplimiento de tal política de Gobierno, el Presupuesto que correspondía aprobar de inmediato, que es el Presupuesto para el vigente año de 2007, ha sido aprobado oportunamente por el Pleno del Congreso de la República y publicado el Martes 12 de Diciembre de 2006, con N° de Ley 28927.

El Capítulo II de la indicada Ley, establece distintas normas regidas por una gran austeridad en la ejecución de los gastos públicos. El numeral 3 del Artículo 4° señala lo siguiente:



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 843/2006-PE QUE CON EL VOTO APROBATORIO DEL CONSEJO DE MINISTROS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA MODIFICAR EL LITERAL b) DEL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 28927, LEY DEL PRESUPUESTO PARA EL 2007

“Artículo 4. - Austeridad

(...)

3. En bienes y Servicios

(...)

b) Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212. Todos los viajes se realizan en categoría económica.

Las excepciones al párrafo precedente se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros”.

Esta disposición es de obligatorio cumplimiento para los organismos y entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República¹, Tribunal Constitucional, las universidades públicas y demás entidades que cuenten con un Crédito Presupuestario aprobado en la presente Ley. Igualmente, es aplicable, sin excepción, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y a sus organismos públicos descentralizados.

En el caso de empresas públicas y otras entidades, la Ley de Presupuesto, precisa que las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, a aplicarse durante el Año Fiscal 2007 se aprueban y dictan conforme a lo siguiente:

- Las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- El Banco Central de Reserva del Perú y Petróleos del Perú S.A. – PETROPERU, mediante Acuerdo de Directorio.
- La Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Seguro Social de Salud – ESSALUD, mediante resolución de la máxima autoridad.

¹ La Décima Cuarta Disposición Final exceptúa a la Contraloría General de la República de las restricciones presupuestarias, salvo lo referido a remuneraciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole, sin demandar mayores recursos al tesoro público.



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 843/2006-PE QUE CON EL VOTO APROBATORIO DEL CONSEJO DE MINISTROS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA MODIFICAR EL LITERAL b) DEL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 28927, LEY DEL PRESUPUESTO PARA EL 2007

- Las empresas de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante Acuerdo de Directorio y ratificado por Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, respectivamente. En el caso de que no exista directorios en dichas empresas, se requiere la aprobación del consejo regional y concejo municipal respectivo.

Dichas medidas deben publicarse en el Diario Oficial “El Peruano” antes del 1 de enero de 2007 y regir a partir de esa fecha. En el caso de las empresas municipales de los gobiernos locales deben ser publicadas en su página web o, en su defecto, remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas para su publicación en su portal de transparencia.

De lo anterior, se puede deducir que las prohibiciones de los viajes al personal de los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran reguladas en Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2007 en los alcances del Capítulo II de Normas sobre Ejecución de Gastos Públicos, cuando hace referencia a los créditos aprobados de toda entidad que forma parte de la Ley N° 28927.

En el caso de las Empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, antes del 1° de enero del año fiscal 2007, tal como se menciona en el Artículo 3° de la Ley de Presupuesto.

En lo que corresponde a las excepciones de las prohibiciones de viajes al exterior a los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil comprendidos en el Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de los viajes para realizar extradiciones en el Ministerio de Interior, el segundo párrafo del literal b) del numeral 3 del Artículo 4° de la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007- señala lo siguiente:

“b) (...)

Las excepciones al párrafo precedente se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros” (negrita es nuestro).

En este sentido, el Poder Ejecutivo, no obstante las estrictas prohibiciones con buen criterio, dispone algunas excepciones con el objeto de no paralizar los servicios públicos fundamentales, y puede dar las excepciones a otros funcionarios para que realicen viajes al exterior que no están precisados en la Ley, considerando que cuenta con el instrumento legal para hacer la excepción a través de una resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. La propuesta y la Ley vigente se muestran a continuación:

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY N° 28927 Y LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto Año Fiscal 2007	PL N° 843 /2006-PE
Artículo 4.- Austeridad (...) 3. En bienes y servicios b) <u>Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos</u>, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212. Todos los viajes se realizan en categoría económica. Las excepciones al párrafo precedente se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. (...)	Artículo 4.- Austeridad (...) 3. En bienes y servicios b) <u>Quedan prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos que realicen los servidores y funcionarios públicos, personal de los Organismos Públicos Descentralizados y empresas sujetas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, así como los viajes de representantes del Estado</u>, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y quedando exceptuados de la presente prohibición los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212. La autorización de viajes al exterior de los Ministros de Estado se efectuará por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, debiendo, los viajes de los demás funcionarios y autoridades comprendidos en la referida Ley, ser autorizados conforme lo dispuesto en la Ley N° 27619. Asimismo, quedan exceptuados de la prohibición los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, y el personal de la Oficina Central Nacional - INTERPOL de la Policía Nacional del Perú del Ministerio de Interior, relacionados con el traslado de ciudadanos extraditados; los que se autorizarán mediante resolución ministerial del sector correspondiente. Todos los viajes se realizan en categoría económica. Las excepciones <u>no previstas en los el párrafos precedentes</u> se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Sector correspondiente".



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 843/2006-PE QUE CON EL VOTO APROBATORIO DEL CONSEJO DE MINISTROS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA MODIFICAR EL LITERAL b) DEL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 28927, LEY DEL PRESUPUESTO PARA EL 2007

En la propuesta de Ley, se excluye los viajes que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones. La propuesta no considera explicación sobre este tema, lo cual es necesario considerando la prioridad que tiene el Estado en la aprobación del Tratado de Libre Comercio.

Finalmente, el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú señala que ningún Proyecto de Ley puede ser sancionado sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso y que tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

IV. CONCLUSIÓN

Habiendo previsto la Ley N° 28927 Anual del Presupuesto del Sector Público para el Año 2007, la necesidad de efectuar excepciones a las prohibiciones contenidas en las normas de austeridad que establece el Artículo 4°, y existiendo marco legal para la situación específica que solicitan tanto los Inspectores de la DGAC como el personal de la Oficina Central Nacional de la INTERPOL - Perú, se considera que las excepciones para realizar viajes al exterior pueden otorgarse a través de una resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

V. RECOMENDACION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, acordó la No Aprobación del Dictamen del Proyecto de Ley N° 0843/2006-CR y su envío al archivo.

Dése cuenta

Sala de Comisión

Lima 17 de enero de 2007



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N°
843/2006-PE QUE CON EL VOTO APROBATORIO
DEL CONSEJO DE MINISTROS, SOMETE A
CONSIDERACION DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA PARA MODIFICAR EL LITERAL b)
DEL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY
28927, LEY DEL PRESUPUESTO PARA EL 2007

Alva Castro, Luis J.
Presidente

Menchola Vásquez, Walter R.
Vicepresidente

Peña Angulo, Mario F.
Secretario

Carrasco Tavera, José Carlos

Chacón De Vettori, Cecilia I.

Eguren Neuenschwander, Juan C.

Espinoza Cruz, Marisol

Falla Lamadrid, Luis H.

Florián Cedrón, Rosa

Isla Rojas, Víctor

Luízar Obregón, Oswaldo



Peralta Cruz, Jhony A.

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N°
843/2006-PE QUE CON EL VOTO APROBATORIO
DEL CONSEJO DE MINISTROS, SOMETE A
CONSIDERACION DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA PARA MODIFICAR EL LITERAL b)
DEL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY
28927, LEY DEL PRESUPUESTO PARA EL 2007

Reátegui Flores, Rolando

Rodríguez Zavaleta, Elías N.

Ruiz Delgado, Miro

Saldaña Tovar, José

Santos Carpio, Pedro J.

Sasieta Morales, Antonina R.

Wilson Ugarte, Luis D.

Zeballos Gámez, Washington

ACCESITARIOS:

Abugattás Majluf, Daniel

Benites Vásquez, Tula Luz

Cánepa La Cotera, Carlos A.

Espinoza Ramos, Eduardo



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 843/2006-PE QUE CON EL VOTO APROBATORIO DEL CONSEJO DE MINISTROS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA MODIFICAR EL LITERAL b) DEL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 28927, LEY DEL PRESUPUESTO PARA EL 2007

Fujimori Higuchi, Keiko S.

Guevara Gómez, Hilda

Morales Castillo, Fabiola M.

Pérez Monteverde, Martín

Salazar Leguía, Fabiola

Sánchez Ortiz, Franklin H.

Vásquez Rodríguez, Rafael

Venegas Mello, Rosa María

Vílchez Yucra, Nidia R.